

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de  
Industria suscrita en fecha 31 de diciem-  
bre de 1979, entre el Estado Dominicano  
y la Empresa Kettle y Almánzar, S.A.,  
Sociedad Comercial.-

7/11/80  
— 0 —



Nov 13 11 28 AM '80

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA **RECIBIDO**

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: **39493**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

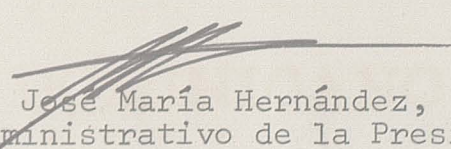
**12 NOV. 1980**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.671, del 4 de noviembre de 1980, pláceme, cortésmente, informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, S.A., ha sido promulgada en fecha 7 de noviembre del presente año, y registrada con el No.183.

Atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 39493

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

12 NOV. 1980

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 671, del 4 de noviembre de 1980, pláceme, cortésmente, informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, S.A., ha sido promulgada en fecha 7 de noviembre del presente año, y registrada con el No. 183.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 39493

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

12 NOV. 1980

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.671, del 4 de noviembre de 1980, pláceme, cortésmente, informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, S.A., ha sido promulgada en fecha 7 de noviembre del presente año, y registrada con el No.183.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/ms.

"AÑO DEL AGRICULTOR"

00671

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
4 de noviembre de 1980.-

Señor  
Don Antonio Guzmán Fernández,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Vía : Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo:

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativa, pláceme remi-  
tir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución -  
del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa  
Kettle y Almánzar, S.A., Sociedad Comercial constituida de con-  
formidad con las leyes dominicana, por medio del cual dicha -  
empresa se compromete a instalar y operar, en un término no ma-  
yor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria des-  
tinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de -  
producción anual de 100,000 (cien mil) toneladas y en el térmi-  
no de dos años, dos plantas para la elaboración de insectici-  
das, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas. Tam-  
bién se compromete y obliga la citada empresa a proporcionar -  
gratuitamente servicios de laboratorio para el análisis de tie-  
rras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

Con sentimientos de la más alta consideración y esti-  
ma, muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.



ad.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Instalación de Industria de fecha 31 de diciembre de 1979, suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ingeniero Manuel E. Tavarez - Espailat y la empresa Kettle y Almánzar, S. A. Sociedad Comercial representada por su Presidente-Administrador señor Sergio Almánzar P., constituida de conformidad con las leyes dominicanas por medio del cual ésta última se compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de 100,000 (cien mil) toneladas y en el término de dos años, dos plantas para la elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas. También se compromete y obliga la citada empresa a proporcionar gratuitamente servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país;

## R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Instalación de Industria de fecha 31 de diciembre de 1979, suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ingeniero Manuel E. Tavarez Espailat y la empresa Kettle y Almánzar, S. A. Sociedad Comercial representada por su Presidente-Administrador señor Sergio Almánzar P., constituida de conformidad con las leyes dominicanas, por medio del cual ésta última se compromete a instalar y operar en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de 100,000 (cien mil) toneladas y en el término de dos años, dos plantas para la elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas. También se compromete y obliga la citada empresa a proporcionar gratuitamente servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ingeniero Manuel E. Tavarez Espailat, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 44733, Serie 1ra. quien en virtud del Poder Especial de fecha 26 de

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1980

REGISTRADA AL No. 345  
en el folio — del libro letra F.

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de muert  
hojas escritas en máquinas e ración de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de may 1980

Jefe de las Dependencias del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el

ASUNTO: Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, -PAG. 2.-  
S. A. Sociedad Comercial.

diciembre de 1979, conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán, de una parte, quien en lo adelante y - para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y KETTLE Y ALMANZAR, S. A. compañía por acciones organizada de acuerdo - con las leyes dominicanas, con su domicilio en esta ciudad y oficinas - instaladas en el No.4 del Paseo de los Aviadores, del Ensanche Miraflo-- res, de la misma ciudad, representada en este contrato por su Presidente- Administrador, señor SERGIO ALMANZAR P., dominicano, mayor de edad, casa do, Ejecutivo de Empresa, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.31336, Serie 54, la cual en lo que sigue de este contrato y para los fines y consecuencias del mismo se de- nominará LA COMPAÑIA, se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.- LA COMPAÑIA se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una indus- tria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de pro- ducción anual de CIEN MIL (100,000) toneladas, y en el término de dos - años, dos plantas para la elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungi- cidas, garrapaticidas y raticidas.

ARTICULO 2.- LA COMPAÑIA se obliga y compromete, igualmente, a pro- porcionar gratuitamente, servicios de laboratorio para el análisis de - tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

ARTICULO 3.- A partir de la fecha de la promulgación por el Poder - Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional mediante la cual se a- pruebe el presente contrato, y hasta el 14 de septiembre de 1986, LA COM- PAÑIA estará exenta y exonerada de acuerdo con el Artículo 110 (ciento - diez) de la Constitución de la República, del noventa y ocho por ciento (98%) de todo impuesto, derechos y contribuciones, en dinero o en natura- leza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o - de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo suce- sivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de to- das las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás obje- tos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y el funcionamiento de dichas industrias, a saber:

- 1 (Una) Planta eléctrica de 50 kilos para operar - a un voltaje de 460/230 Volts 60HZ3 RD\$10,000.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

24 LEGISLATURA Ord. DE 1980

REGISTRADA AL No. 345  
en el folio 1 del libro letra A

No.          de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de muerte  
hojas escritas en minúsculas e razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de Marzo 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature and scribbles over the bottom right of the page.]

# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria  
 suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el

ASUNTO: Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, -PAG. 3.-  
 S. A. Sociedad Comercial.

|   |           |
|---|-----------|
| 1 (Una) Bomba eléctrica para agua con capacidad de 60 G. P. M.....  | 1,000.00  |
| 40 (Cuarenta) Luminarias fluorescentes tipo Industrial de 1000 Watts.....   | 8,000.00  |
| 6 (Seis) Motores eléctricos trifásicos de:  |           |
| 2 (dos) de 7.5 H.P. 460/230 Volts.  | 600.00    |
| 2 (dos) de 10 H.P. 460/230 Volts.   | 800.00    |
| 2 (dos) de 25 H.P. 460/230 Volts.   | 2,000.00  |
| (Todos con su equipo de seguridad).   |           |
| 2 (Dos) Acondicionadores de Aire de 22,000 BTU  | 1,400.00  |
| 1 (Una) Báscula Industrial para pesar camiones.   | 30,000.00 |
| 3 (Tres) Elevadores para materia prima a granel, con sus motores eléctricos y equipo de seguridad.....  | 50,000.00 |
| 4 (Cuatro) Cosedoras de sacos con su motor eléctrico.....   | 2,800.00  |
| 1 (Una) Marcadora de sacos con su motor eléctrico.....  | 15,000.00 |
| 4 (Cuatro) Ensacadoras automática con conveyor y motor eléctrico.....   | 30,000.00 |
| 650 (Seiscientos cincuenta) pies de conductores con correa de goma.....   | 60,000.00 |
| 2 (Dos) Maquinarias completas para elaborar abonos, incluidos los motores eléctricos con equipo de seguridad y mezcladora de 50 toneladas por hora incluyendo las vigas de acero estructural..... | 65,000.00 |
| 2 (Dos) Básculas industriales para rechequeo de pesada de sacos en la ensacadora automática.....  | 3,000.00  |
| 2 (Dos) Grúas para descarga de barcos a granel.....   | 60,000.00 |
| 1 (Un) Cedazo o criba electrónica con su motor eléctrico y equipo de seguridad...   | 8,000.00  |
| 1 (Un) Molino desmenuzador con motor eléctrico y equipo de seguridad.....   | 6,000.00  |
| 1 (Un) Embudo con canal de descarga.....  | 2,300.00  |
| 3 (Tres) Conductores de sacos con sus motores eléctricos.....   | 7,000.00  |

REGISTRO DE LEGISLATIVA N.º DE

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA Ord. DE 1980

REGISTRADA AL No. 345 del libro letra P

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro hojas escritas en minúsculas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de mayo 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria  
 suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el

ASUNTO: Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, --PAG. 4.--  
 S. A. Sociedad Comercial.

|  |           |
|--|-----------|
| 2 (Dos) Lift truck-cargadores de sacos.....  | 32,000.00 |
| 3 (Tres) Payloader (Palas automáticas) carga-<br>dores de materia prima a granel.....  | 50,000.00 |
| 2 (Dos) Tractores camiones (cabezotes) Diesel<br>de 40 toneladas c/u.....  | 70,000.00 |
| 2 (Dos) Camiones trailer (de cama o barandi-<br>lla).....  | 50,000.00 |
| 4 (Cuatro) Plataformas vagones para cabezotes<br>de 28' a 45' de largo.....  | 40,000.00 |
| 4 (Cuatro) Cucharones para grúas.....  | 32,000.00 |
| 3 (Tres) Camiones volteo para transportar mate-<br>ria prima a granel del muelle a la planta,<br>y tres (3) cajones para los mismos.....           | 60,000.00 |
| 3 (Tres) Tanques de acero inoxidable con tube-<br>ria, motores y bombas para plantas de yerbi-<br>cidas, fungicidas, insecticidas y raticidas..... | 24,000.00 |

Madera para separación de materia prima en -  
 la planta y correas de techo

|                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| 35,000 pies cuadrados | 4 x 10                |
| 13,000 pies cuadrados | 2 x 4 - 2 x 6 y 2 x 8 |
| 65,000 pies cuadrados | 2 x 8                 |
| 600 planchas          | 4 x 8' de 3/4"        |

Párrafo 1.- Queda expresamente convenido y pactado que, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente Artículo, y hasta el 14 de septiembre de 1986, LA COMPANIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho por ciento (98%) que se le concede por el presente contrato, dos (2) tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos (2) camiones trailers cada tres años, cuatro (4) plataformas vagones cada dos años, tres (3) camiones de volteo para transporte de materia prima del muelle a la planta cada tres (3) años y tres (3) cajones para los mismos.

Se deja expresa constancia de que los tres (3) camiones de volteo y tres (3) cajones para los mismos, arriba mencionados, son equipos que no se han exonerado a las demás plantas de abonos establecidos al amparo de contratos similares al presente ni su exoneración podrá beneficiarlas en razón de que se le conceden a LA COMPANIA en virtud de este contrato por ser indispensables para el traslado de las materias primas del muelle a la planta y por no disponer LA COMPANIA de las comodidades y facilidades portuarias de que disfrutaban, por su ubicación, las demás plantas establecidas en el país.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

2<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 1980

REGISTRADA AL No. 345

en el folio ... del libro letra F.

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cuarenta

hojas escritas en máquinas y razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 4 de Marzo 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria  
 suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el  
 ASUNTO: Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, --PAG. 5.--  
 S. A. Sociedad Comercial.

También se deja constancia expresa de que la madera para separación de materia prima y correas de techo arriba detallada no se ha exonerado a las demás plantas de abono establecidas al amparo de contratos similares al presente ni su exoneración podrá beneficiarlas en razón de que se le conceden a LA COMPAÑIA por ser indispensables para la construcción y operación de su planta y sustituyen las exoneraciones relativas a "vigas de acero estructural, tubería galvanizada, planchas de hierro y varillas de hierro especial" concedidas a las demás plantas establecidas en el país.

Párrafo 2.- Igualmente, LA COMPAÑIA podrá importar, a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución ya mencionada y hasta el 14 de septiembre de 1986, bajo las exenciones y exoneraciones del noventa y ocho por ciento (98%) que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente la debida autorización.

ARTICULO 4.- Las exenciones y exoneraciones señaladas en el Artículo anterior serán igualmente concedidas a favor de LA COMPAÑIA para hilo de polipropileno o de polyester necesario para cerrar los envases, en el entendido de que dicha exoneración quedará sin efecto en el momento en que estos hilos se profuzcan en el país en cantidades suficientes, a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y a precios razonables, para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria.

ARTICULO 5.- LA COMPAÑIA queda igualmente exenta y exonerada, a contar de la fecha de la promulgación de la Resolución por la cual se apruebe este contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente, a saber:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text from the main body of the document]

9<sup>da</sup> LEGISLATURA 2da DE 1980

REGISTRADA AL No. 345 del libro letra J

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. de decretos votados por el Senado

Y consta de cuarenta y consta de dos  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de septiembre 19 80

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Alménzar, -PAG. 6.-  
 ASUNTO: S. A. Sociedad Comercial.

Sulfato de Amonio  
 Urea  
 Soluciones de Nitrógeno  
 Nitro-Sulfato de Amonio  
 Nitrato de Amonio  
 Anhídrido de Amonio  
 Superfosfatos  
 Acido Fosfórico y Superfosfórico  
 Amonia  
 Agua Amonia  
 Fosfato de Amonio y Fosfato Dicácido defluorinado  
 Muriato y Sulfato de Potasa  
 Acido Sulfúrico  
 Acido Murfático  
 Sulfato de Cobre  
 Sulfato de Magnesia  
 Sulfato de Manganesea  
 Sulfato de Zinc  
 Sulfato de Aluminio  
 Calcios  
 Boro y otros elementos menores  
 Yerbicidas  
 Garrapaticidas  
 Insecticidas  
 Fungicidas  
 Raticidas  
 Aceites emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas, fungicidas y raticidas.  
 Abonos (en forma peletizada y granular).

Párrafo 1.- Cuando LA COMPANIA proceda a la exportación por la vía marítima, de productos elaborados, mezclados o de materias primas provenientes de sus plantas procesadoras, siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cinta mecánicas, de succión, grúas o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyo gastos de carga - como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, no - estará obligada al pago de los servicios de arrimo. La exención del pago del servicio de arrimo, en los casos anteriormente señalados, durará a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

de LEGISLATURA ord. DE 19 80  
REGISTRADA AL No. 345 F  
del libro letra F  
en el folio ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de cuarenta  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 4 de Febrero, 1980  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria  
suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el  
ASUNTO Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, - PAG. 7.-  
S. A. Sociedad Comercial.

Párrafo 2.- LA COMPANIA gozará a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986, de la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa, en dinero efectivo o en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existentes ahora o que en lo sucesivo fueren establecidos, que incidan o recaigan sobre el uso para las operación que realice LA COMPANIA en muelles.

Párrafo 3.- LA COMPANIA gozará a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986, de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo de radioteléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fábrica y sus oficinas locales en el territorio nacional, así como entre las unidades de transporte de sus empleados y de sus agrónomos que presten servicios gratuitos a los agricultores del país.

ARTICULO 6.- LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporación de Derecho Público extranjeros.

ARTICULO 7.- LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial constituida según las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 8.- Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgare en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorable, LA COMPANIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se atribuyen durante el período de este contrato a los nuevos concesionarios.

ARTICULO 9.- Queda expresamente entendido que LA COMPANIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPANIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medio de cintas mecánicas o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

PAG. 1

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

24 LEGISLATURA 24 DE 1980

REGISTRADA AL No. 345

en el folio del libro letra J.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 hojas escritas en minúsculas y mayúsculas, espacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de Mar. 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature or initials]

# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria  
 suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el  
 ASUNTO: Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, - PAG. 8.-  
 S. A. Sociedad Comercial.

cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos - por la empresa beneficiaria.

ARTICULO 10.- LA COMPANIA queda obligada al cumplimiento de la leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ARTICULO 11.- EL ESTADO controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

ARTICULO 12.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, y será válido y efectivo - tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los treintauno (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR KETTLE Y ALMANZAR, S. A.:

Ing. Manuel E. Tavarez Espaillat,  
 Secretario de Estado de Industria  
 y Comercio.

Sergio Almánzar P.,  
 Presidente-Administrador.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del - Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre - del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración. (FDOS.) Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbl

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, including words like 'CONGRESO NACIONAL', 'ASUNTO', and 'ARTICULO']

2da LEGISLATURA ord. DE 19 80

REGISTRADA AL No. 345

en el folio 7 del libro letra F.

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro hojas escritas en máquinas e impresión de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de Mayo, 1980

Jefe de las Oficinas Del Senado



[Handwritten signature and scribbles over the bottom of the stamp area]

# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria  
suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el

ASUNTO: Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar - PAG. 9.-  
S. A., Sociedad Comercial.

ca Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecien-  
tos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.

Manuel de Jesús Gómez,  
Secretario.

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,  
Secretaria.



Yo, de la Oficina del Senado  
Estado Domingo de 19  
cabecera interinstitucional  
página escrita en minutos y meses de los  
y consta de  
y facturas recibidos por el Senado  
No. de sesiones de la Cámara Legislativa  
en el folio del libro para  
REGISTRADA AL No.  
LEGISLATIVA DE 19

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

*[Handwritten signature]*

...

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten scribbles]*

2<sup>a</sup> LEGISLATURA 2da. DE 1980

REGISTRADA AL No. 345

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquinas e raxón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de *enero* 1980

Jefe de las Oficinas del Senado





## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de septiembre de 1980.-

AL : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas.

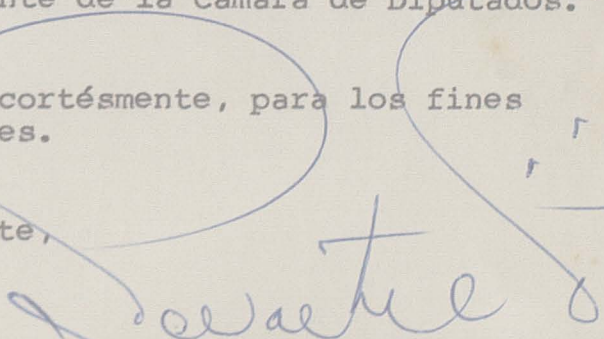
DEL : Presidente del Senado.

ASUNTO : Resolución del Contrato suscrito  
entre el Estado Dominicano y la  
empresa Kettle y Almánzar, S.A.,  
Sociedad Comercial constituida  
de conformidad con las leyes do  
minicanas, por medio del cual di  
cha empresa se compromete a ins  
talar y operar en un término no  
mayor de un año, en Haina, Dis  
trito Nacional, una industria -  
destinada a la elaboración de a  
bonos químicos, con capacidad de  
producción anual de 100,000 (cien  
mil) toneladas y en el término de  
dos años, dos plantas para la ela  
boración de insecticidas, etc.

ANEXO : La referida Resolución del Contrato,  
leída en sesión de esta misma fecha  
y procedente de la Cámara de Diputados.

1.- REMITIDO cortésmente, para los fines  
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de septiembre de 1980.-

AL : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas.

DEL : Presidente del Senado.

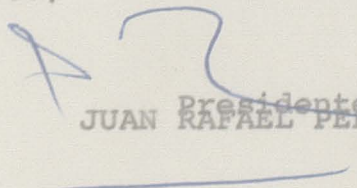
ASUNTO : Resolución del Contrato suscrito  
entre el Estado Dominicano y la  
empresa Kettle y Almánzar, S.A.,  
Sociedad Comercial constituida  
de conformidad con las leyes do  
minicanas, por medio del cual di  
cha empresa se compromete a ins  
talar y operar en un término no  
mayor de un año, en Haina, Dis  
trito Nacional, una industria -  
destinada a la elaboración de a  
bonos químicos, con capacidad de  
producción anual de 100,000 (cien  
mil) toneladas y en el término de  
dos años, dos plantas para la ela  
boración de insecticidas, etc.

ANEXO : La referida Resolución del Contrato,  
leída en sesión de esta misma fecha  
y procedente de la Cámara de Diputados.

1.- REMITIDO cortésmente, para los fines  
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,



  
Presidente,  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,

00673

"AÑO DEL AGRICULTOR"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
4 de Noviembre de 1980.-

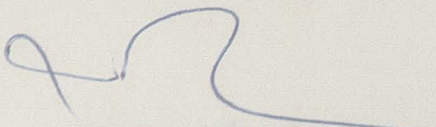
Señor  
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO, C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.556, de fecha 17 de septiembre de 1980, y de la anexa Resolución del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa - Kettle y Almánzar, S.A., Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes dominicana, por medio del cual dicha empresa se compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de 100,000 (cien mil) toneladas y en el término de dos años, dos plantas para la elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas. También se compromete y obliga la citada empresa a proporcionar gratuitamente servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución del referido Contrato y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.-



ad.-

*Fierro*



*Leído en sesión día  
23/9/80  
Aprobado en Unión  
Lect. en sesión día  
4/11/80*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000556

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
17 de septiembre de 1980.-

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado de  
la República,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Usted para los fines constitucionales, la Resolución del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, S. A., Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, por medio del cual dicha empresa se compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de 100,000 (cien mil) toneladas y en el término de dos años, dos plantas para la elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas. También se compromete y obliga la citada empresa a proporcionar gratuitamente servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

Este Contrato fué enviado a una Comisión Especial y esta a la vez lo refirio al Asesor Económico de esta Cámara de Diputados de la República para su investigación y análisis, dicha Comisión después de estudiar la opinión y sugere - rencia hecha por el Asesor Económico, rindió un informe favorable para la consideración del Contrato, el cual fué sometido a la Plenaria y después de varios debates culmino - con la aprobación de la mayoría de los Diputados presentes. Añexo copia del informe del Asesor Económico y de la Comisión Especial.

Atentamente le saluda,

*Hatuey De Camps*

Hatuey De Camps,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República.-

SEP 22 10 06 AM '80  
RECIBIDO

*Archivo*



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 24015

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
- 8 JUL. 1980

Al  
Presidente de la  
Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, <sup>x</sup> el contrato de instalación de industria anexo, suscrito entre el Estado Dominicano y la em presa Kettle y Almánzar, S. A. Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, por medio del - cual dicha empresa se compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de 100,000 (cien mil) toneladas y en el término de dos años, dos plantas para la elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y ra ticidas También se compromete y obliga la citada empresa a proporcionar gratuitamente servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agriculto res del país. \*

En virtud del aludido contrato, la firma Kettle y Almánzar, S. A. gozará, de acuerdo con el Artículo 110 de la Constitución de la República, de las mismas exoneraciones - de que disfrutaban las empresas similares instaladas en el país.

...../



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Sobre el particular me permito señalar que las exoneraciones de que disfrutaban las empresas ya instaladas en el país, otorgadas por un término de 10 años, vencen en el año 1986; por tal razón, se ha convenido con la firma Kettle y Almánzar, S. A. que las exoneraciones que se le otorgan, venzan el 14 de septiembre de 1986, con la finalidad de que, al vencer todos los contratos de exoneraciones en la misma fecha, el Gobierno pueda negociar con todas esas empresas los términos y condiciones que más convengan a los intereses nacionales. La única diferencia existente entre las exoneraciones concedidas a la empresa Kettle y Almánzar, S. A. y las que disfrutaban las demás empresas establecidas en el país, la constituye el equipo de transportación que requerirá para el traslado de las materias primas desde el puerto de Haina hasta la planta a construirse, y ello obedece a la razón de que esta nueva empresa no dispondrá de las facilidades portuarias de que gozan las demás establecidas ya en nuestro país.

Cabe destacar que de acuerdo con las proyecciones para los próximos años, del consumo de abonos químicos, insecticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas, raticidas, etc., en la República Dominicana, contenidas en el Diagnóstico del Mercadó de Fertilizantes en la República Dominicana, elaborado por la Secretaría de Estado de Agricultura y el Instituto Americano de Ciencias Agrícolas (IICEA), la capacidad instalada de las plantas que operan en el país será totalmente insuficiente para las necesidades del mercado nacional, principalmente cuando las grandes extensiones de terreno que irrigarán las presas y canales que se construyen en el país, en especial en Azua y San Juan de la Maguana, se incorporen al proceso productivo del sector agrícola.

...../



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

En otro orden de ideas, con el establecimiento de esta nueva empresa se generarán numerosas plazas que ayudarán a combatir el desempleo que gravita sobre nuestra nación, y con su producción indudablemente se incrementará el producto nacional bruto (PNB) de nuestra economía.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartirle su voto aprobatorio al anexo Contrato, en vista de su importancia para el desarrollo del país, con énfasis en el sector agrícola, base fundamental de nuestra economía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

C O N T R A T O

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ingeniero Manuel E. Tavarez Espaillat, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 44733, Serie 1ra. quien actúa en virtud del Poder Especial de fecha 26

de diciembre de 1979, conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán, de una parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO; y KETTLE Y ALMANZAR, S. A. compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio en esta ciudad y oficinas instaladas en el No. 4 del Paseo de los Avia- dores, del Ensanche Miraflores, de la misma ciudad, represen- tada en este contrato por su Presidente-Administrador, señor SERGIO ALMANZAR P., dominicano, mayor de edad, casado, Ejecu- tivo de Empresa, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 3/336 Serie 54, la cual en lo que sigue de este contrato y para los fines y consecuencias del mismo se denominará LA COMPANIA, se ha con- venido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.- LA COMPANIA se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de CIEN MIL (100,000) toneladas, y, en el término de dos años, dos plan- tas para la elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungici- das, garrapaticidas y raticidas.

ARTICULO 2.- LA COMPANIA se obliga y compromete, i- gualmente, a proporcionar gratuitamente, servicios de labora- torio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a to- dos los agricultores del país.

ARTICULO 3.- A partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional mediante la cual se apruebe el presente contrato, y hasta el 14 de septiembre de 1986, LA COMPANIA estará exenta y exonera- da de acuerdo con el Artículo 110 (ciento diez) de la Constitución de la República, del noventa y ocho por ciento (98%) de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de caracter fis- cal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, exis- tente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que inci- da o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y e- quipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos que se deta- llan a continuación, necesarios para la instalación y el fun -

...../

cionamiento de dichas industrias, a saber:

|  |                |
|--|----------------|
| 1 (Una) Planta eléctrica de 50 kilos para operar a un voltaje de 460/230 Volts 60HZ3 .....   | RD\$ 10,000.00 |
| 1 (Una) Bomba eléctrica para agua con capacidad de 60 G. P. M.....   | 1,000.00       |
| 40 (Cuarenta) Luminarias fluorescentes tipo Industrial de 1000 Watts.....  | 8,000.00       |
| 6 (Seis) Motores eléctricos trifásicos de:   |                |
| 2 (dos) de 7.5 H.P 460/230 Volts.  | 600.00         |
| 2 (dos) de 10 H. P. 460/230 Volts.   | 800.00         |
| 2 (dos) de 25 H. P. 460/230 Volts.   | 2,000.00       |
| (Todos con su equipo de seguridad).  |                |
| 2 (Dos) Acondicionadores de Aire de 22,000 BTU   | 1,400.00       |
| 1 (Una) Báscula Industrial para pesar camiones   | 30,000.00      |
| 3 (Tres) Elevadores para materia prima a granel con sus motores eléctricos y equipo de seguridad.....  | 50,000.00      |
| 4 (Cuatro) Cosedoras de sacos con su motor eléctrico.  | 2,800.00       |
| 1 (Una) Marcadora de sacos con su motor eléctrico.....   | 15,000.00      |
| 4 (Cuatro) Ensacadoras automáticas con conveyer y motor eléctrico.....   | 30,000.00      |
| 650 (Seiscientos cincuenta) pies de conductores con correa de goma.....  | 60,000.00      |
| 2 (Dos) Maquinarias completas para elaborar abono, incluidos los motores eléctricos con equipo de seguridad y mezcladora de 50 toneladas por hora incluyendo las vigas de acero estructural..... | 65,000.00      |
| 2 (Dos) Básculas industriales para rechequeo de pesada de sacos en la ensacadora automática.....   | 3,000.00       |
| 2 (Dos) Grúas para descarga de barcos a granel.....  | 60,000.00      |
| 1 (Un) Cedazo o criba electrónica con su motor eléctrico y equipo de seguridad.....  | 8,000.00       |
| 1 (Un) Molino desmenuzador con motor eléctrico y equipo de seguridad.....  | 6,000.00       |
| 1 (Un) Embudo con canal de descarga.....   | 2,300.00       |
| 3 (Tres) Conductores de sacos con sus motores eléctricos.....  | 7,000.00       |
| 2 (Dos) Lift truck-cargadores de sacos.....  | 32,000.00      |
| 3 (Tres) Payloader (Palas automáticas) cargadores de materia prima a granel.....   | 50,000.00      |
| 2 (Dos) Tractores camiones (cabezotes) Diesel de 40 toneladas c/u.....   | 70,000.00      |
| 2 (Dos) Camiones trailer (de cama o barandilla)  | 50,000.00      |
| 4 (Cuatro) Plataformas vagones para cabezotes de 28' a 45' de largo.....   | 40,000.00      |
| 4 (Cuatro) Cucharones para grúas.....  | 32,000.00      |

...../

- 3 (tres) Camiones volteo para transportar materia prima a granel del muelle a la planta, y tres (3) cajones para los mismos... RD\$60,000.00
- 3 (Tres) Tanques de acero inoxidable con tubería, motores y bombas para plantas de herbicidas, fungicidas, insecticidas y raticidas..... 24,000.00

Madera para separación de materia prima en la planta y correas de techo.

|                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| 35,000 pies cuadrados | 4 x 10                |
| 13,000 pies cuadrados | 2 x 4 - 2 x 6 y 2 x 8 |
| 65,000 pies cuadrados | 2 x 8                 |
| 600 planchas          | 4 x 8' de 3/4"        |

Párrafo 1.- Queda expresamente convenido y pactado que, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente Artículo, y hasta el 14 de septiembre de 1986, LA COMPANIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho por ciento (98%) que se le concede por el presente contrato, dos (2) tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos (2) camiones - trailers cada tres años, cuatro (4) plataformas vagones cada dos años, tres (3) camiones de volteo para transporte de materia prima del muelle a la planta cada tres (3) años y tres (3) cajones para los mismos.

Se deja expresa constancia de que los tres (3) camiones de volteo y tres (3) cajones para los mismos, arriba mencionados, son equipos que no se han exonerado a las demás plantas de abonos establecidos al amparo de contratos similares al presente ni su exoneración podrá beneficiarlas en razón de que se le conceden a LA COMPANIA en virtud de este contrato por ser indispensables para el traslado de las materias primas - del muelle a la planta y por no disponer LA COMPANIA de las comodidades y facilidades portuarias de que disfrutaban, por su ubicación, las demás plantas establecidas en el país.

También se deja constancia expresa de que la madera para separación de materia prima y correas de techo arriba detallada no se ha exonerado a las demás plantas de abono establecidas al amparo de contratos similares al presente ni su exoneración podrá beneficiarlas en razón de que se le conceden a LA COMPANIA por ser indispensables para la construcción y operación de su planta y sustituyen las exoneraciones relativas a "vigas de acero estructural, tubería galvanizada, planchas de hierro y varillas de hierro especial" concedidas a las demás plantas establecidas en el país.

Párrafo 2.- Igualmente, LA COMPANIA podrá importar, a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución ya mencionada y hasta el 14 de septiembre de 1986, bajo las exenciones y exoneraciones del noventa y ocho por ciento (98%) que le

concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente la debida autorización.

ARTICULO 4.-Las exenciones y exoneraciones señaladas en el Artículo anterior serán igualmente concedidas a favor de LA COMPAÑIA para hilo de polipropileno o de polyester-necesario para cerrar los envases, en el entendido de que dicha exoneración quedará sin efecto en el momento en que estos hilos se produzcan en el país en cantidades suficientes, a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y a precios razonables, para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria.

ARTICULO 5.-LA COMPAÑIA queda igualmente exenta y exonerada, a contar de la fecha de la promulgación de la Resolución por la cual se apruebe este contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente, a saber:

Sulfato de Amonio  
Urea  
Soluciones de Nitrógeno  
Nitro-Sulfato de Amonio  
Nitrato de Amonio  
Anhídrido de Amonio  
Superfosfatos  
Acido Fosfórico y Superfosfórico  
Amonia  
Agua Amonia  
Fosfato de Amonio y Fosfato dicácido defluorinado  
Muriato y Sulfato de Potasa  
Acido Sulfúrico  
Acido Muríatico  
Sulfato de Cobre  
Sulfato de Magnesia  
Sulfato de Manganesa  
Sulfato de Zinc  
Sulfato de Aluminio  
Calcios  
Boro y otros elementos menores  
Yerbicidas  
Garrapaticidas  
Insecticidas  
Fungicidas  
Raticidas

...../

Aceites emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas, fungicidas y raticidas.

Abonos (en forma peletizada y granular).

Párrafo 1.- Cuando LA COMPANIA proceda a la exportación por la vía marítima, de productos elaborados, mezclados o de materias primas provenientes de sus plantas procesadoras, siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cintas mecánicas, de succión, grúas o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, no estará obligada al pago de los servicios de arrimo. La exención del pago del servicio de arrimo, en los casos anteriormente señalados, durará a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986.

Párrafo 2.- LA COMPANIA gozará a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986, de la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa, en dinero efectivo o en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existentes ahora o que en lo sucesivo fueren establecidos, que incidan o recaigan sobre el uso para las operaciones que realice LA COMPANIA en muelles.

Párrafo 3.- LA COMPANIA gozará a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986, de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo de radioteléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fábrica y sus oficinas locales en el territorio nacional, así como entre las unidades de transporte de sus empleados y de sus agrónomos que presten servicios gratuitos a los agricultores del país.

ARTICULO 6.- LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporación de Derecho Público extranjeros.

ARTICULO 7.- LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial constituida según las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 8.- Es entendido y convenido que si El ESTADO otorgare en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorables, LA COMPANIA adquirirá

los mismos derechos y privilegios que se atribuyen durante el período de este contrato a los nuevos concesionarios.

ARTICULO 9.- Queda expresamente entendido que LA COMPANIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPANIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medio de cintas mecánicas o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

ARTICULO 10.- LA COMPANIA queda obligada al cumplimiento de la leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ARTICULO 11.- EL ESTADO controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

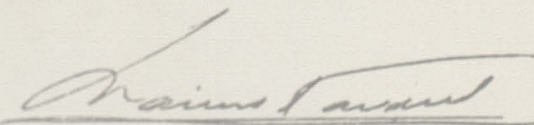
ARTICULO 12.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los treintauno (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

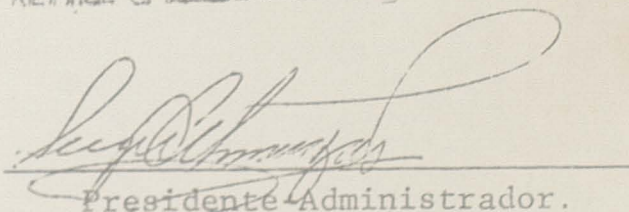
POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR KETTLE Y ALMANZAR, S. A.:

~~KETTLE & ALMANZAR, S. A.~~



Secretario de Estado de  
 Industria y Comercio.



Presidente Administrador.



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Instalación de Industria de fecha 31 de diciembre de 1979, suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ingeniero Manuel E. Tavarez Espaillat y la empresa Kettle y Almánzar, S. A. Sociedad Comercial representada por su Presidente-Administrador señor Sergio Almánzar P., constituida de conformidad con las leyes dominicanas por medio del cual ésta última se compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de 100,000 (cien mil) toneladas y en el término de dos años, dos plantas para la elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas. También se compromete y obliga la citada empresa a proporcionar gratuitamente servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Instalación de Industria de fecha 31 de diciembre de 1979, suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ingeniero Manuel E. Tavarez Espaillat y la empresa Kettle y Almánzar, S.A. Sociedad Comercial representada por su Presidente-Administrador señor Sergio Almánzar P., constituida de conformidad con las leyes dominicanas, por medio del cual ésta última se compromete a instalar y operar en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de 100,000 (cien mil) toneladas y en el término de dos años, dos plantas para la elaboración de insec-



LA LEGISLATURA DEL 19 de Sept 19 80  
REGISTRADA con el Número 250  
en el folio 223 del Libro Letra F de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —  
— hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Sept 19 80  
D. J. [Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almanzar, S.A. Sociedad Comercial.

PAG. 2.-

ticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas. También se compromete y obliga la citada empresa a proporcionar gratuitamente servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ingeniero Manuel E. Tavarez Espailat, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 44733, Serie Ira. quien actúa en virtud del Poder Especial de fecha 26 de diciembre de 1979, conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán, de una parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y KETTLE Y ALMANZAR, S. A. compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio en esta ciudad y oficinas instaladas en el No. 4 del Paseo de los Aviadores, del Ensanche Miraflores, de la misma ciudad, representada en este contrato por su Presidente-Administrador, señor SERGIO ALMANZAR P., dominicano, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Empresa, de este domicilio y residencia, - provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 31336 Serie 54, la cual en lo que sigue de este contrato y para los fines y consecuencias del mismo se denominará LA COMPAÑIA, se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.- LA COMPAÑIA se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de CIENTO MIL (100,000) toneladas, y en el término de dos años, dos plantas para la elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria sus-  
 crito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el Estado  
 Dominicano y la empresa Kettle y Almázar, S.A.      PAG. 3.-  
 Sociedad Comercial.

ARTICULO 2.- LA COMPANIA se obliga y compromete, igualmen-  
 te, a proporcionar gratuitamente, servicios de laboratorio para el aná-  
 lisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

ARTICULO 3.- A partir de la fecha de la promulgación por el  
 Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional mediante la cual  
 se aprueba el presente contrato, y hasta el 1<sup>o</sup> de septiembre de 1986, LA  
 COMPANIA estará exenta y exonerada de acuerdo con el Artículo 110 (cien-  
 to diez) de la Constitución de la República, del noventa y ocho por cien-  
 to (98%) de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en na-  
 turaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal  
 o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo su-  
 cesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de -  
 todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás ob-  
 jetos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y  
 el funcionamiento de dichas industrias, a saber:

|  |               |
|--|---------------|
| 1 (Una) Planta eléctrica de 50 kilos para operar a un<br>voltage de 460/230 Volts 60HZ3.....                   | RDS 10,000.00 |
| 1 (Una) Bomba eléctrica para agua con capa-<br>cidad de 60 G. P. M.....  | 1,000.00      |
| 40 (Cuarenta) Luminarias fluorescentes tipo<br>Industrial de 1000 Watts.....                                   | 8,000.00      |
| 6 (Seis) Motores eléctricos trifásicos de:   |               |
| 2 (dos) de 7.5 H.P 460/230 Volts.  | 600.00        |
| 2 (dos) de 10 H. P. 460/230 Volts.   | 800.00        |
| 2 (dos) de 25 H. P. 460/230 Volts.   | 2,000.00      |
| (Todos con su equipo de seguridad).  |               |
| 2 (Dos) Acondicionadores de Aire de 22,000<br>BTU  | 1,500.00      |
| 1 (Una) Báscula Industrial para pesar camio-<br>nos.   | 30,000.00     |
| 3 (Tres) Elevadores para materia prima a gra-<br>nel, con sus motores eléctricos y equipo<br>de seguridad..... | 50,000.00     |
| 4 (Cuatro) Coseadoras de sacos con su mo-<br>tor eléctrico.....  | 2,800.00      |



Edict LEGISLATURA DEL nov 19 80  
REGISTRADA con el Número 250  
en el folio 223 del Libro. Letra L de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
once \_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de sept 19 80  
Dr. Felipe de los Angeles  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria sus-  
 crito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el Estado  
 Dominicano y la empresa Kettle y Almanzar, S.A.      PAG.4.-  
 Sociedad Comercial.

ASUNTO:

|   |           |
|---|-----------|
| 1 (Una) Marcadora de sacos con su motor eléctrico.....  | 15,000.00 |
| 4 (Cuatro) Ensacadoras automática con conveyor y motor eléctrico.....   | 30,000.00 |
| 650 (Seiscientos cincuenta) pies de conductores con correa de goma.....   | 60,000.00 |
| 2 (Dos) Maquinarias completas para elaborar abonos, incluidos los motores eléctricos con equipo de seguridad y mezcladora de 50 toneladas por hora incluyendo las vigas de acero estructural..... | 65,000.00 |
| 2 (Dos) Básculas industriales para rechequeo de pesada de sacos en la ensacadora automática.  | 3,000.00  |
| 2 (Dos) Grúas para descarga de barcos a granel.....   | 60,000.00 |
| 1 (Un) Cedazo o criba electrónica con su motor eléctrico y equipo de seguridad.....   | 8,000.00  |
| 1 (Un) Molino desmenuzador con motor eléctrico y equipo de seguridad.....   | 6,000.00  |
| 1 (Un) Embudo con canal de descarga.....  | 2,300.00  |
| 3 (Tres) Conductores de sacos con sus motores eléctricos.....   | 7,000.00  |
| 2 (Dos) Lift truck-cargadores de sacos.....   | 32,000.00 |
| 3 (Tres) Payloader (Palas automáticas) cargadores de materia prima a granel.....  | 50,000.00 |
| 2 (Dos) Tractores camiones (cabezotes) Diesel de 40 toneladas c/u.....  | 70,000.00 |
| 2 (Dos) Camiones trailer (de cama o barandilla)   | 50,000.00 |
| 4 (Cuatro) Plataformas vagones para cabezotes de 28' a 45' de largo.....  | 40,000.00 |
| 4 (Cuatro) Cucharones para grúas.....   | 32,000.00 |
| 3 (Tres) Camiones volteo para transportar materia prima a granel del muelle a la planta, y tres (3) cajones para los mismos.....  | 60,000.00 |
| 3 (Tres) Tanques de acero inoxidable con tubería, motores y bombas para plantas de yerbidas, fungicidas, insecticidas y raticidas.  | 24,000.00 |
| Madera para separación de materia prima en la planta y correas de techo.  |           |

|                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| 35,000 pies cuadrados | 4 x 10                |
| 13,000 pies cuadrados | 2 x 4 - 2 x 6 y 2 x 8 |
| 65,000 pies cuadrados | 2 x 8                 |
| 600 planchas          | 4 x 8' de 3/4"        |



LEGISLATURA DEL 2nd 19 82  
REGISTRADA con el Número 250  
en el folio 223 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
11 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 12 de Sept 19 82,

*D. Teodoro J. de Guzmán*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, S.A. Sociedad Comercial.

ASUNTO:

PAG. 5.-

Párrafo 1.- Queda expresamente convenido y pactado que, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente Artículo, y hasta el 14 de septiembre de 1986, LA COMPAÑIA - podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho por ciento (98%) que se le concede por el presente contrato, dos (2) tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos (2) camiones trailers cada tres años, cuatro (4) plataformas vagones cada dos años, tres (3) - camiones de volteo para transporte de materia prima del muelle a la planta cada tres (3) años y tres (3) cajones para los mismos.

Se deja expresa constancia de que los tres (3) camiones de volteo y tres (3) cajones para los mismos, arriba mencionados, son equipos que no se han exonerado a las demás plantas de abonos establecidos al amparo de contratos similares al presente ni su exoneración podrá beneficiarlas en razón de que se le conceden a LA COMPAÑIA en virtud de este contrato por ser indispensables para el traslado de las materias primas del muelle a la planta y por no disponer LA COMPAÑIA de las comodidades y facilidades portuarias de que disfrutaban, por su ubicación, las demás - plantas establecidas en el país.

También se deja constancia expresa de que la madera para separación de materia prima y correas de techo arriba detallada no se ha exonerado a las demás plantas de abono establecidas al amparo de contratos similares al presente ni su exoneración podrá beneficiarlas en razón de que se le conceden a LA COMPAÑIA por ser indispensables para la construcción y operación de su planta y sustituyen las exoneraciones relativas a "vigas de acero estructural, tubería galvanizada, planchas de hierro y varillas de hierro especial" concedidas a las demás plantas establecidas en el país.



REGISTRADA con el Número 2550 del Libro Letra F de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 11  
11 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Sept 19 80  
D. J. Torales de la Cruz  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria sus-  
 crito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el Estado  
 Dominicano y la empresa Kettle y Almanzar, S.A. PAG.6.-  
 Sociedad Comercial.

Párrafo 2.- Igualmente, LA COMPANÍA podrá importar, a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución ya mencionada y hasta el 14 de septiembre de 1986, bajo las exenciones y exoneraciones del noventa y ocho por ciento (98%) que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente la debida autorización.

ARTICULO 4.- Las exenciones y exoneraciones señaladas en el Artículo anterior serán igualmente concedidas a favor de LA COMPANÍA para hilo de polipropileno o de polyester necesario para cerrar los envases, en el entendido de que dicha exoneración quedará sin efecto en el momento en que estos hilos se produzcan en el país en cantidades suficientes, a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y a precios razonables, para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria.

ARTICULO 5.- LA COMPANÍA queda igualmente exenta y exonerada, a contar de la fecha de la promulgación de la Resolución por la cual se apruebe este contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente, a saber:



2da LEGISLATURA DEL 19 de Sept 19 80  
REGISTRADA con el Número 250  
en el folio 223 del Libro Letra A de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Sept 19 80

Dr. Jeychax y del Guzman  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria  
 suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el  
 Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, S.A. Sociedad Comercial. PAG. 7.-

Sulfato de Amonio  
 Urea  
 Soluciones de Nitrógeno  
 Nitro-Sulfato de Amonio  
 Nitrato de Amonio  
 Anhídrido de Amonio  
 Superfosfatos  
 Acido Fosfórico y Superfosfórico  
 Amonia  
 Agua Amonia  
 Fosfato de Amonio y Fosfato dicácido defluorinado  
 Muriato y Sulfato de Potasa  
 Acido Sulfúrico  
 Acido Muriático  
 Sulfato de Cobre  
 Sulfato de Magnesia  
 Sulfato de Manganesea  
 Sulfato de Zinc  
 Sulfato de Aluminio  
 Calcios  
 Boro y otros elementos menores  
 Yerbicidas  
 Garrapaticidas  
 Insecticidas  
 Fungicidas  
 Raticidas  
 Aceites emulsificadores y detergentes para yerbicidas,  
 insecticidas, garrapaticidas, fungicidas y raticidas.  
 Abonos (en forma peletizada y granular).

Párrafo 1.- Cuando LA COMPAÑIA proceda a la exportación por la  
 vía marítima, de productos elaborados, mezclados o de materias primas  
 provenientes de sus plantas procesadoras, siempre y cuando se realice  
 mediante el sistema de carga por medio de cinta mecánicas, de succión,  
 grúas o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyo gastos de  
 carga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria,  
 no estará obligada al pago de los servicios de arrimo. La exención del  
 pago del servicio de arrimo, en los casos anteriormente señalados, dura-



REGISTRATURA DEL Ind 19 80  
REGISTRADA con el Número 250  
en el folio 223 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —  
103 hojas escritas a máquina,  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 12 de Sept 19 80  
D. O. Velasco  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almazar, S.A. Sociedad Comercial. PAG. 8.-

rá a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986.

Párrafo 21- LA COMPAÑIA gozará a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986, de la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa, en dinero efectivo o en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existentes ahora o que en lo sucesivo fueren establecidos, que incidan o recaigan sobre el uso para las operación que realice LA COMPAÑIA en muelles.

Párrafo 3.- LA COMPAÑIA gozará a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato y hasta el 14 de septiembre de 1986, de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo de radioteléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fábrica y sus oficinas locales en el territorio nacional, así como entre las unidades de transporte de sus empleados y de sus agrónomos que presen servicios gratuitos a los agricultores del país.

ARTICULO 6.- LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporación de Derecho Público extranjeros.

ARTICULO 7.- LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial constituida según las leyes de la República Dominicana.



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria  
 suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el  
 Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almanar,  
 S.A. Sociedad Comercial.

ASUNTO:

PAG. 9.-

ARTICULO 8.- Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgare en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorable, LA COMPAÑIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se atribuyen durante el período de este contrato a los nuevos concesionarios.

ARTICULO 9.- Queda expresamente entendido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arribo, LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medio de cintas mecánicas o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

ARTICULO 10.- LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de la leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ARTICULO 11.- EL ESTADO controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

ARTICULO 12.- El presente contrato será sancionado a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.



2da LEGISLATURA DEL 2da 19 80  
REGISTRADA con el Número 250  
en el folio 223 del Libro Letra F de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —  
diez diez hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Sept 19 80  
Dr. Felipe José Guerrero  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industria  
 suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el  
 Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almaraz,  
 S.A. Sociedad Comercial.

PAG. 9.-

ARTICULO 8.- Se entendido y convenido que si EL ESTADO otorgare en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorable, LA COMPAÑIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se atribuyen durante el período de este contrato a los nuevos concesionarios.

ARTICULO 9.- Queda expresamente entendido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arribo, LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medio de cintas mecánicas o cualquier sistema similar, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

ARTICULO 10.- LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de la leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ARTICULO 11.- EL ESTADO controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

ARTICULO 12.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.



La LEGISLATURA DEL Ord 1980  
REGISTRADA con el Número 250  
en el folio 223 del Libro Letra L de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de -  
once hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 12 de sept 19 80,

D. D. Rafael S. de Guzmán  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Instalación de Industrias suscrito en fecha 31 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, S.A. Sociedad Comercial. PAG. 10.-

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los treintauno (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

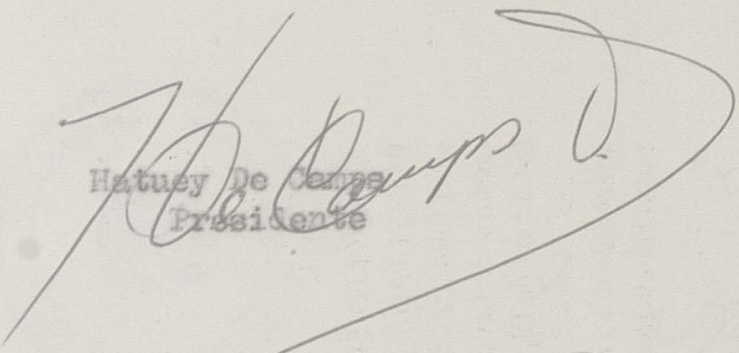
POR EL ESTADO DOMINICANO:

Ing. Mamel E. Tavarez Espaillat  
Secretario de Estado de Industria  
Y Comercio.

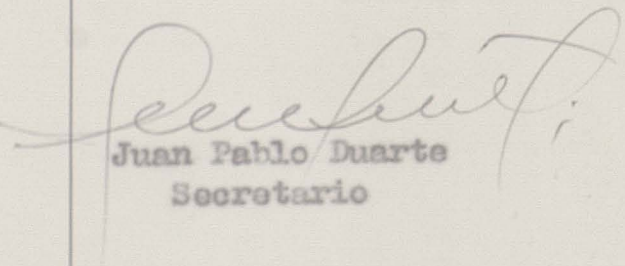
POR KETTLE Y ALMANZAR, S.A.:

Sergio Almanzar P.  
Presidente- Administrador.

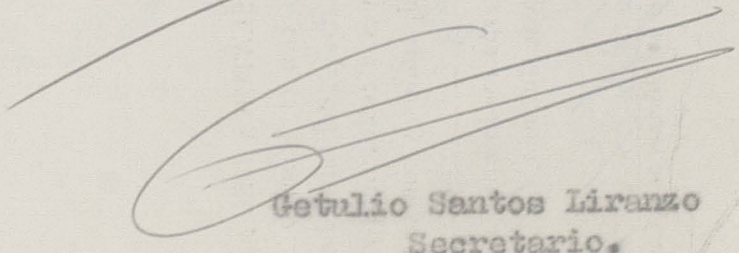
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.



Hatuey De Céspedes  
Presidente



Juan Pablo Duarte  
Secretario



Getulio Santos Liranzo  
Secretario.



LEGISLATURA DEL 2da 1980  
REGISTRADA con el Número 250  
en el folio 223 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de -  
003 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 12 de Sept 19 80  
D.º. Veyla de Caceres  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE  
COMISION ESPECIAL

DE \_\_\_\_\_

AL: Presidente y demás Miembros de  
la Cámara de Diputados.

ASUNTO: Informe que rinde la Comisión Especial de la Cámara de Diputados de la República sobre el Proyecto de Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Kettle y Almánzar, S. A. para la instalación de una industria destinada a la elaboración de abonos químicos y otros productos agroquímicos.

Estimados Colegas:

La Comisión Especial de la Cámara de Diputados de la República, reunida en sesión de estudio, RESOLVIO recomendar que sea enviado al Poder Ejecutivo el Proyecto de Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la empresa Kettle y Almánzar, S. A., para los fines de instalación en el término de un año de una planta elaboradora de insecticidas, yerbicidas, fungicidas, garrapaticidas y raticidas, con el objeto de que el citado proyecto industrial sea revisado y enmendado por las partes contratantes en los aspectos que se citan en el presente informe o que, alternativamente, sea enviado al Directorio de Desarrollo Industrial, acogiéndose a los términos de la Ley No. 299 sobre Incentivo y Desarrollo Industrial y reciba todos los beneficios acordados por esa legislación, basando su recomendación en los siguientes puntos:

- 1- Los promotores de la nueva industria han señalado que se proponen instalar una planta con capacidad de producción de unas 100,00 toneladas por año, pero, conforme las investigaciones realizadas por miembros de la Comisión Especial entre expertos del ramo, los equipos incluidos en el Proyecto de Contrato no son aptos para alcanzar dicha producción.
- 2- El Proyecto incluye costos subvaluados para los equipos cuya exención se considera pertinente, y de las investigaciones que fueron realizadas, se conocieron diferencias entre los precios de equipos en la actualidad y los que figuran en el proyecto, que mueven a esta Comisión a considerar la existencia de lagunas en la concepción de los planos. Anotamos a continuación algunas de las diferencias:



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## COMISION PERMANENTE

DE COMISION ESPECIAL

Pág. 2

| <u>Equipos subvaluados</u>                                 | <u>Valor en Proyecto</u> | <u>Valor estimado actual</u> |
|--|--------------------------|------------------------------|
| 4 cosedoras de sacos                                       | 2,800.00                 | 9,000.00                     |
| 2 grúas para descarga de barcos a granel                   | 60,000.00                | 200,000.00                   |
| 2 tractores camiones (cabezotes) diesel de 40 tons. c/u.   | 70,000.00                | 110,000.00                   |
| 2 camiones trailers  | 50,000.00                | 90,000.00                    |
| 4 plataformas vagones para cabezotes de 28' a 45' de largo | 40,000.00                | 65,000.00                    |
| 3 camiones volteo para transportar materia prima           | 60,000.00                | 120,000.00                   |

- 3- El examen de la precedente situación y el conocimiento del párrafo 2 del Artículo 3 del Proyecto de Contrato induce al Legislador a cuestionar la bondad de ese sistema, sujeto a consideraciones de índole administrativa cuya fiscalización no está claramente especificada en el contrato y cuyo control se hace figurar en forma muy vaga. Tenemos conocimiento de que ese Párrafo 2 está contenido en los contratos firmados entre el Estado Dominicano y las empresas instaladas que elaboran abonos químicos, por lo que estima conveniente que el Poder Ejecutivo renegocie con los beneficiarios los alcances de esa medida de concesiones indeterminadas.
- 4- El Proyecto a que se contrae el presente informe contiene entre los equipos a instalar, maquinaria para el estampado de sacos para el envase del producto terminado. Existen actualmente tres plantas dedicadas a esos menesteres en el país, de las cuales el Estado Dominicano es propietario de una de ellas, la Fábrica de Sacos y Tejidos, C. por A., (FASACO), integrante de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, cuyo funcionamiento podría verse afectado por las facilidades que en este orden se otorgan a la nueva empresa industrial.
- 5- A juicio de la Comisión, parece contraproducente el que se otorguen exenciones para vehículos de transporte no autorizados a las empresas del ramo existentes y el argumento de que dichas exoneraciones se basan en el hecho de que la nueva instalación carece de las facilidades territoriales correspondientes (como la cercanía a los muelles) es un argumento que, desde el punto de vista económico, hace que cualquier técnico desestime el mismo, ya que, de entrada, ese proyecto se basa en circunstancias aleatorias que ni hacen competitivo al mismo ni lo harían funcional si no concurrían determinadas circunstancias.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE

DE COMISION ESPECIAL

Pág. 3

- 6- Llama la atención del mismo modo, la enorme cantidad de madera que se exonera al Proyecto Industrial aludido y que no se cedió en el pasado a las fábricas existentes. La explicación de que esa madera sustituiría viguetas de acero y similares, hace que el legislador cuestione la bondad del proyecto, a la luz del hábito industrial de construir galpones, bases de maquinarias, etc., con planchas y viguetas de acero y no con madera.
- 7- La inclusión de exenciones impositivas para equipos que actualmente se fabrican en el país, como aparatos de aire acondicionado y cajas metálicas para lámparas fluorescentes (luminarias), resulta un contrasentido con la política de protección de la industria nacional que ha practicado el Gobierno Nacional.
- 8- Al enviar el Proyecto a la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo se basa en información que le ha sido suministrada y que se señala en el Mensaje que acompaña a este Proyecto, en el sentido de que el país no cuenta con una capacidad industrial instalada que pueda hacer frente a las previsibles demandas del mercado, como consecuencia de la incorporación de nuevas tierras a la producción agrícola, como resultado de las construcciones de presas y canales de riego en zonas diversas de la República. Hemos podido establecer que la capacidad instalada en las plantas existentes alcanza a unas 700,000 toneladas por año en tanto que el consumo previsto para el año está alrededor de las 230,000 toneladas.

Los informes recibidos señalan que para mantener las plantas actualmente instaladas a un nivel operativo aceptable, éstas han debido mercadear su producto en el exterior, compitiendo con los precios y servicios de mercados europeos y norteamericanos y en 1979 la República exportó 52,000 toneladas de abonos químicos a diversos países existiendo actualmente contratos para exportación de unas 90,000 toneladas para 1980.

La República ha vendido abonos químicos en estos dos años a Venezuela, Costa Rica, Panamá, Grenada, San Vicente, Santa Lucía, Martinica, Guayana Francesa, Guayana Inglesa y Chad, entre los compradores incorporados a nuestro mercado de exportación para 1980 figuran Jamaica y el Alto Volta.

No se prevee, por otro lado, que la demanda de abonos en el país supere en los próximos 10 años la capacidad industrial ociosa instalada.

- 9- La importación de abonos, tanto la materia prima como el producto terminado, están totalmente exonerados de impuestos y su importación es libre para cualquier ciudadano, ya sea a granel o en saco lo que asegura que no puedan existir acuerdos oligopólicos que afecten los precios de este producto en el mercado interno.

Es, por todo lo precedentemente señalado, que esta Comisión Especial solicita al Pleno de la Cámara de Diputados, que acoja su recomendación en el sentido de que las partes contratantes revisen aquellos aspectos del contrato a que hemos hecho referencia o que se remita al Directorio de Desarrollo Industrial para que conozca el mismo en virtud de las atribuciones de la Ley No. 299 citada.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE

DE COMISION ESPECIAL

ATENTAMENTE,

*Alberto Cruz Eduardo*  
Alberto Cruz Eduardo

ACE/jdm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
16 de septiembre de 1980.-